

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Biodiversidad,
Medio Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION

ASUNTO: MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA ANDIA LACTEOS DE CANTABRIA, S.L.U., PARA AMPLIACION DE NAVE INDUSTRIAL, INSTALACION DE NUEVA LLENADORA DE LECHE EN FORMATO PET Y BAJA DE LINEA DE NEVASADO DE BRICK, Y SUSTITUCION DE DEPOSITOS APQ-6 FIJOS (DETERGENTE CAUSTICO Y DETERGENTE ACIDO)

TITULAR: ANDIA LACTEOS DE CANTABRIA S.L.U.

EXPEDIENTE: AAI/002/2007-MOD.6.2020

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 6 de mayo de 2020, y número de registro 2020GCELCE071728, la empresa Andía Lácteos de Cantabria S.L.U. remite solicitud para una modificación no sustancial irrelevante de su Autorización Ambiental Integrada consistente en la "Ampliación de nave industrial, nueva llenadora UHT-PET, eliminación de línea de brick y sustitución de depósitos APQ-6 fijos".

Previamente, con fecha 11 de agosto de 2017, registro 11.302, la empresa Andía Lácteos de Cantabria S.L.U. remite escrito que comunica la actualización de la capacidad máxima de producción de leche en 600.000 litros/día, quedando las siguientes líneas:

- | | | |
|---|--------|-------------|
| - Línea A: leche estéril en botella y batidos | 8.000 | litros/hora |
| - Línea B: leche estéril en botella | 15.000 | l/h |
| - Línea P: leche UHT brick | 8.000 | l/h |
| - Línea Q: leche sin lactosa UHT brick | 7.500 | l/h |
| - Línea V: leche UHT brick | 7.000 | l/h |

Dándose de baja las siguientes líneas:

- Línea de tratamiento y envasado de leche concentrada en cartón tetra rex de 1,0 litro con una capacidad de 4.000 litros/hora
- Línea de elaboración y envasado de mantequilla con una capacidad de 800 kg/hora
- Línea de elaboración de leche en polvo con un rendimiento de 6.000 litros/hora



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Biodiversidad,
Medio Ambiente y Cambio Climático

Con el escrito se adjunta el Formulario F13 de Comunicado de modificación de carácter no sustancial de una instalación sujeta a Autorización Ambiental Integrada y memoria explicativa de los cambios pretendidos.

La modificación consiste en lo siguiente:

A.- Ampliar una nave industrial para dar cabida a la nueva llenadora de leche en formato UHT-PET de 16.000 litros/hora sin modificar la capacidad productiva de la planta, dando de baja la instalación de envasado de brick. Se traslada la zona de muelles de carga de su ubicación actual a la nueva nave.

La ampliación supone un 8.27% de la superficie construida actual, incrementándose en 1.950 m², resultando una superficie total construida de 25.526,62 m²

B. Eliminación de una línea (línea Q) de envasado de leche "sin lactosa" en formato brick. Las líneas de envasado serán las siguientes:

- Línea A: Leche UHT-PET / Leche estéril-polietileno con una capacidad de 16.000 litros/h
- Línea B: Leche UHT-PET / Leche estéril-polietileno con una capacidad de 15.000 litros/h
- Línea P: Leche brick con una capacidad de 8.000 litros/h
- Línea V: Leche brick con una capacidad de 8.500 litros/h

La nueva llenadora no lleva asociada ningún residuo nuevo, ya que el residuo generado se enmarca en el LER: 200103 Envase plásticos (botellas), y la cantidad de residuo generado se prevé que no aumente.

La generación de aguas residuales no se prevé que aumente, ya que los procesos de limpieza de la nueva llenadora serán más eficientes que la actual llenadora de botella estéril.

C. Sustitución de dos depósitos APQ-6 fijos de almacenamiento de detergente ácido y detergente cáustico sin cambio de producto almacenado. (RD 656/2017 ITC MIE-APQ-6) por unos de mayor capacidad y mejores prestaciones, que permiten reducir los riesgos asociados en las descargas de productos corrosivos, ya que reducirán el número de entregas necesarias.

Depósito Fijo ITC-MIE APQ 06	Capacidad Depósitos eliminados	Capacidad de los Nuevos depósitos
Producto detergente caustico	20 M3	27 M3



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Biodiversidad,
Medio Ambiente y Cambio Climático

Producto detergente ácido	10 M3	27 M3
---------------------------	-------	-------

Junto con la sustitución de los depósitos se ha procedido a la mejora de las medidas de protección y retención de posibles derrames en el proceso de descarga de los productos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 10.2 del Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002; y el artículo 23.c) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, señalan que el titular que pretenda llevar a cabo una modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada, deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la misma, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial.

Segundo. El artículo 16 de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones de la autorización ambiental integrada a instancia de parte.

Tercero. De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

Cuarto. En aplicación del artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera una modificación como no sustancial cuando no incurre en ninguna de las circunstancias que determinan, de acuerdo con el artículo 39, que la modificación planteada sea sustancial. La modificación no sustancial podrá ser considerada como modificación irrelevante si no conlleva cambios importantes que deban ser contemplados en la autorización de que dispone, de forma que las condiciones de funcionamiento incluidas en ésta se mantengan inalteradas.

Vista la solicitud formulada por el promotor y el informe técnico emitido, en virtud de lo especificado en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y en el artículo 16.3 y 4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, así como con el artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Biodiversidad,
Medio Ambiente y Cambio Climático

de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, relativos a modificaciones de las instalaciones, se considera que la solicitud realizada constituye una modificación no sustancial irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, esta Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático emite la siguiente,

RESOLUCION

Primero. Autorizar a ANDIA LACTEOS DE CANTABRIA S.L.U. las modificaciones no sustanciales de la AAI solicitadas descritas en el apartado Tercero de los Antecedentes de la presente Resolución y con arreglo a la documentación presentada.

Segundo. Modificar la Resolución de 23 de abril de 2008 en su punto PRIMERO donde se definen las líneas de producción que pasan a ser las siguientes:

- Línea A: Leche UHT-PET / Leche estéril-polietileno con una capacidad de 16.000 litros/h
- Línea B: Leche UHT-PET / Leche estéril-polietileno con una capacidad de 15.000 litros/h
- Línea P: Leche brick con una capacidad de 8.000 litros/h
- Línea V: Leche brick con una capacidad de 8.500 litros/h

Tercero. Modificar la Resolución de 24 de mayo de 2019 del Director General de Medio Ambiente por la que se modifica la Resolución de 23 de abril de 2008 del Director General de Medio Ambiente por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de las instalaciones de la "Planta de tratamiento y transformación de leche, con una cantidad de leche recibida de 350 t/día (valor medio anual)", instalaciones ubicadas en la localidad de San Antonio, dentro del término municipal de Renedo de Piélagos, en los siguientes términos:

1. Se modifica la tabla "Identificación de los focos. Catalogación", en el que se recogen las características de los focos de emisión, quedando redactado de la siguiente manera:

En la siguiente tabla se indican las características de los focos de emisión:

	Foco 1	Foco 2	Foco 3
Coordenadas UTM	X:423.583 Y:4.800.438	X:423.588 Y:4.800.438	X:423.621 Y:4.800.437



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Biodiversidad,
Medio Ambiente y Cambio Climático

Denominación del foco	Caldera de vapor Sadeca (1)	Caldera de vapor Umisa (2)	Caldera recuperación cogeneración (3)
Catalogación (Grupo CAPCA)	Tipo B	Tipo B	Tipo B
Epígrafe de R.D. 100/2011 (Código)	03 01 03 02 Caldera de P.t.n. <= 20 MWt y >= 2,3 MWt	03 01 03 02 Caldera de P.t.n. <= 20 MWt y >= 2,3 MWt	03 01 03 03 Caldera de Pt.n. <= 20 MWt y >= 5 kWt
Caudal (Nm ³ /s)	3,7	2,0	0,7
Temperatura (°C)	238	200	88
Velocidad de flujo (m/s)	4,625	4,76	0,875
Altura sobre el nivel del suelo (m)	13,5	14,5	10,3
Diámetro interno de la chimenea (m)	1,01	0,73	1,03
Combustible	Gas natural	Gas natural	Gas natural

(1) Foco asociado a la producción de vapor.

(2) Foco asociado a la producción de vapor.

(3) Foco asociado a la caldera de recuperación de la instalación de cogeneración.

2. Se modifica el caudal de aguas residuales autorizado:

Caudal punta horario máximo: 97 m³/h.

La empresa Andía Lácteos de Cantabria S.L.U. laminará el caudal de vertido de forma que sea lo más constante posible a lo largo del día, evitando fuertes caudales en punta.

3. Se modifican los Valores límite de vertido quedando de la siguiente manera:

Parámetro	Valor máximo autorizado	Unidades
DBO ₅	375	mg/l
DQO	750	mg/l
SS o MES	450	mg/l
N amoniacal	65	mg/l
Fósforo total	20	mg/l
Aceites y grasas	125	mg/l



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Biodiversidad,
Medio Ambiente y Cambio Climático

4. Se modifica en lo siguiente el control de emisiones atmosféricas del Plan de Vigilancia Ambiental, que debe decir:

a) Control de las emisiones atmosféricas:

1. Se deberán de realizar controles periódicos trienales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como tipo B (focos 1, 2 y 3), así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control. Antes de la fecha establecida para hacer efectiva la Autorización Ambiental Integrada, deberá diligenciarse en esta Dirección General de Medio Ambiente un libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y el análisis de los contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en el Decreto 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su artículo 11. Asimismo, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Cuarto. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a ANDIA LACTEOS DE CANTABRIA S.L.U., a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a la Subdirección General de Aguas y al Ayuntamiento de Piélagos.

Quinto. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web <https://www.cantabria.es/web/subdir-control-ambiental/autorizacion-ambiental-integrada> y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como del establecido en el artículo 148 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social en el plazo de un mes (1 mes) a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución; o bien, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en idéntico plazo contando a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Biodiversidad,
Medio Ambiente y Cambio Climático

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto ningún recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

Fdo.: Antonio Javier Lucio Calero

ANDÍA LÁCTEOS DE CANTABRIA S.L.U.
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE
SUBDIRECCION GENERAL DE AGUAS
AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

